Firmado Digitalmente por: IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20131379944 soft
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 29/11/2024 17:58:12

Resolución Directoral

Lima, 29 de Noviembre del 2024

N° 6747-2024-MTC/17.02

VISTOS: La solicitud registrada con la Hoja de Ruta Nº T-539919-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024 y E-558129-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, y el informe N° 0068-2024-MTC/17.02.04-KSC;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **EHC LOGISTICA INTERNACIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** en adelante La Empresa, con RUC Nº 20609187116 domicilio en Manzana C, Lote 01, Asociación de Vivienda Jaime Yoshiyama, Sector II, Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, con el documento de Visto, solicita el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia la República Federativa del Brasil y viceversa, ofertando dos (02) remolcadores de placa de rodaje AKG728 y APL933 y los tres (03) semirremolques de placa de rodaje BJQ994, BMK983 y BML975; al amparo de lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 29/11/2024 17:04:55

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-91-TC, establece que el Permiso Originario, es la autorización para realizar el transporte internacional terrestre en los términos del citado Acuerdo, otorgada por el país con jurisdicción sobre la empresa peticionaria;

Que, el artículo 21° señala que: *"Cada país signatario otorgará los permisos originarios y Complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que se indican en las disposiciones del presente Acuerdo*"; el numeral 1 del artículo 22º señala que *"Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio"*; y el artículo 25° indica que: *"los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales*";

Que, de conformidad a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y el país en el cual pretende operar, tenemos lo siguiente:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	**PLAZO**	**BASE LEGAL**
República Federativa del Brasil	10 años	III Reunión Bilateral Brasil/Perú de Organismos Competentes de Aplicación del ATIT (17-03-2005)
PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3552070** ingresando el número de expediente **T-539919-2024** y la siguiente clave: XSVSQC .

Resolución Directoral

PAÍS SIGNATARIO		
PAÍS	**PLAZO**	**BASE LEGAL**
República Federativa del Brasil	120 días	Numeral 2.2 del Acta de la V Reunión Bilateral Brasil - Perú de Organismos Nacionales competentes de Aplicación del ATIT (20 al 22-08-2008).

Que, el numeral 1 del artículo 22º del ATIT, señala que "*Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio*"; mientras que, en el Procedimiento N° 006 del TUPA de este Ministerio precisa como requisitos, solicitud según formulario, y la relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero vigente, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de acuerdo al servicio que solicita y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes. En los casos que corresponda, adjuntar copia de los contratos respectivos;

Que, de la consulta realizada en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado (PIDE-MTC), módulo de SUNARP, se constata que la Partida Registral N° **11153416** inscrita en la Oficina Registral de Tacna, corresponde a la citada empresa, señalando como objeto de la sociedad, entre otros, dedicarse al **servicio de transporte de carga por carretera** a nivel nacional e **internacional** y que el 100% del capital y el efectivo control de la empresa se encuentra con un ciudadano peruano, siendo que consta el nombramiento de la señora **Edith Betty Huanacuni Canahuire** como Titular Gerente.

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 29/11/2024 17:04:56

Que, a través de nuestra plataforma Sistema de Registro de Transporte Terrestre de carga (RENATT), se verifica que la empresa solicitante cuenta con Permisos Originarios con destino hacia la **República** de Chile, Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, más no para la República Federativa de Brasil.

Que, considerando los vehículos ofertados, este despacho verificó las dimensiones del semirremolque de placa de rodaje **BJQ994**, en tanto que no cumple con las medidas establecidas en el Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificatorias, por lo que mediante **Oficio N° 25160-2024-MTC/17.02** se procedió a **observar** su solicitud precisando que: *"El ancho máximo permitido es 2.60 m; sin embargo, el semirremolque **BJQ994 tiene un ancho de 2.95".***

Que, con Hoja Ruta E-558129-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, la empresa manifestó su voluntad de desistirse del semirremolque de placa de rodaje BJQ994 a efectos de que forme parte de su flota habilitada.

Que, en ese sentido se considerará para el presente análisis únicamente las siguientes unidades vehiculares, dos (02) remolcadores de placa de rodaje AKG728 y APL933 y los dos (02) semirremolques de placa de rodaje BMK983 y BML975;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3552070** ingresando el número de expediente **T-539919-2024** y la siguiente clave: XSVSQC .

Resolución Directoral

Que, en el RENATT, el cual se encuentra enlazado a la SUNARP y empresas certificadoras, se verifica que los dos (02) remolcadores de placa de rodaje **AKG728 y APL933** y los dos (02) semirremolques de placa de rodaje **BMK983 y BML975** ofertados por la empresa para que conformen su flota vehicular son de propiedad de La Empresa, siendo que los dos remolcadores cuentan con el Certificado de inspección técnica vehicular (CITV) vigente para el servicio solicitado a excepción de los dos(02) semirremolques **BMK983 y BML975**; sin embargo, la empresa presentó Certificado de Fabricación emitido por INDUSTRIAS FIA S.A.C., precisando que dichos vehículos se encuentran en buenas condiciones técnico y mecánica de funcionamiento y cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en el numeral 41.3.5.3 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes

Que, adicionalmente se verifica también que, las cuatro (04) unidades vehiculares ofertadas cumplen con los pesos y medidas establecidos en el Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificatorias.

Que, En la XIII Reunión Bilateral de seguimiento, llevada a cabo el 16 de julio entre Perú y Brasil; cuyo tema de agenda fue el "sistema de cupos", se acordó que Brasil analizaría la propuesta de aumento de cupos a 120 mil toneladas por bandera, siendo que, mediante Oficio N° 22718/2024/ASINT/FGAB-DG/DG-ANTT el Jefe de asesoría de Relaciones Internaciones de la República Federal de Brasil comunicó a este Ministerio la aceptación de dicho acuerdo; asimismo, mediante Oficio N° 1010-2024-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal de este ministerio, expresa su conformidad al oficio remitido por Brasil, en consecuencia a la fecha se tiene disponibilidad de cupos para otorgar permiso originario hacia Brasil.

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 29/11/2024 17:04:56

Que, asimismo de la verificación a la documentación presentada se constata que se adjuntó a la solicitud un comprobante de pago por derecho de trámite más un vehículo por el monto de S/ 56.90 y diez comprobantes de pago por el monto de S/ 5.80 por un vehículo adicional, tal como lo establece el procedimiento DSTT-006 del TUPA aprobado por R.M. N° 040-2024-MTC.

Que, el Principio de presunción de veracidad nos dice, "*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*"; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga por carretera en el ámbito del Cono Sur, son verdaderos, por lo tanto, en el presente caso la administración se reserva el derecho de ejercer la fiscalización posterior;

Que, es preciso mencionar, que el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur no establece los lineamientos a seguir, para la cancelación del Permiso Originario otorgado a empresas nacionales para el servicio de transporte internacional terrestre de carga; sin embargo, el sub numeral 49.3.8 del numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece que son causas de cancelación del permiso: "*El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3552070** ingresando el número de expediente **T-539919-2024** y la siguiente clave: XSVSQC .

autorización.", lo cual es aplicable de manera complementaria de conformidad con el artículo 2° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, corresponde dictar el acto administrativo, a fin de efectuar el registro, emitir los Documentos de Idoneidad y Anexos para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, el artículo128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "*La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia*";

Firmado Digitalmente por:
DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 29/11/2024 17:04:57

Que, el TUO de la LPAG, señala que *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz*";

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-20224-MTC, aprobado mediante R.M. N° 040-20224-MTC, publicado el 29 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **EHC LOGISTICA INTERNACIONAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional Terrestre de carga
ORIGEN	República del Perú
DESTINO	Repúblicas de Argentina, República Federativa del Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia; y, viceversa.
PASOS FRONTERIZOS	Los que señala la autoridad competente de del país del Cono Sur.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3552070** ingresando el número de expediente **T-539919-2024** y la siguiente clave: XSVSQC .

Resolución Directoral

FLOTA VEHICULAR	Dos (02) remolcadores de placa de rodaje: **AKG728 y APL933.** Dos (02) semirremolques de placa de rodaje: **BMK983 y BML975.**
VIGENCIA	Diez (10) años para la República Federativa del Brasil. Plazo contado a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución

Articulo 2.- La Empresa a fines de requerir el Permiso Complementario en la República Federativa del Brasil tiene un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, que acredita el Permiso Originario; de no cumplir con el plazo establecido, está Dirección como autoridad competente, procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

Firmado Digitalmente por: DIAZ TORRES OLIVIA REYDA
Razón: Doy VÂ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 29/11/2024 17:04:58

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 4.- Esta Dirección procederá con la inscripción del Permiso Originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3552070** ingresando el número de expediente **T-539919-2024** y la siguiente clave: XSVSQC .